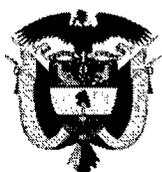


247



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

URGENTE

NUR	50 001 61 05 671 2008 80426 00
E. S.	2014 00138
Condenada	Zaira Lastenia Rodríguez
C. C.	40.393.596 de Villavicencio (Meta)
Penas impuestas	4 años 8 meses de prisión - autora -
Conducta punible	Concierto para delinquir
Juez fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
De oficio	Revocación de la libertad condicional concedida
Decisión	Revoca libertad condicional

SIN PRESO

Lunes trece de enero de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la revocación de la libertad condicional concedida a la señora **Zaira Lastenia Rodríguez**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 6 de marzo de 2013 **Zaira Lastenia Rodríguez** fue condenada a 4 años 8 meses de prisión y multa de 3056 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autora de la conducta punible de concierto para delinquir consagrada en el artículo 340 inciso 2 del Código Penal, modificado por el artículo 19 de la Ley 1121 de 2006, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada de fecha 20 de diciembre de 2013, en la cual le fue concedida la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

No fue condenada a pagar perjuicios.

En razón de este proceso estuvo privada de la libertad del 6 de agosto de 2013 al 23 de febrero de 2017, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se materializó la libertad condicional concedida por este despacho en providencia de fecha 17 de febrero de ese año.

El período de prueba corresponde a 25 meses 12 días¹.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

A esta actuación se incorporó copia de la sentencia anticipada del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), de fecha 18 de diciembre de 2017, proferida dentro del proceso 50 001 60 00 564 2017 03290 00, en la que se condena a la señora **Zaira Lastenia Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 40.393.596, por la conducta punible de homicidio calificado y agravado².

De su lectura se establece que los hechos que determinaron la sentencia sucedieron el 6 de mayo de 2017, fecha para la cual la citada sentenciada se encontraba en periodo de prueba dentro de este proceso.

Ante el incumplimiento advertido, en auto de fecha 12 de junio de 2018, este despacho inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 – a fin de establecer la causa de este incumplimiento y garantizar así el debido proceso que le asiste a la citada sentenciada - derechos a la defensa y a la contradicción³.

Dentro del citado trámite la defensa de la citada sentenciada no presentó explicaciones sobre el incumplimiento advertido, pese a encontrarse debidamente enterada⁴.

Por su parte, la señora **Zaira Lastenia Rodríguez**, en ejercicio del derecho a la defensa que le asiste, pide disculpas por haber incumplido la libertad condicional, y pone en conocimiento su condición de madre cabeza de hogar; indica que no tiene estudio y que tiene su cargo su hija y su señora madre, esta última quien se encuentra enferma, razón por la cual pide perdón y solicita se le brinde una oportunidad⁵.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la revocación de la libertad condicional

Sobre la revocación de la libertad condicional el artículo 66 del Código Penal, dispone: «Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones

¹ Folio 75, cuarto cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 105 a 111, *ibidem*.

³ Folio 117, *idem*.

⁴ Folio 173, *idem*.

⁵ Folio 227, *ibidem*.

UB

impuestas se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada [...] ».

Asimismo, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, establece que la revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas.

En el caso en examen, probado está que durante el período de prueba con ocasión de la libertad condicional concedida por este despacho en la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en esta ciudad, proceso 50 001 60 00 000 2013 00036 00, la señora **Zaira Lastenia Rodríguez** incurrió en conducta punible que determinaron nueva sentencia condenatoria al ser encontrada penalmente responsable de las mismas, circunstancia que evidencia el incumplimiento de una de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, esto es, observar buena conducta.

En relación con lo manifestado por la señora **Zaira Lastenia Rodríguez** se tiene que acepta la comisión de la nueva conducta punible, pero la justifica atendiendo su condición de madre cabeza de familia y la falta de estudio.

No obstante, su justificación no es de recibo en el entendido que esa condición de manera alguna es excusa para incumplir las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo concedido.

Por tanto, advertido el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, observar buena conducta, procede la revocación del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad y la ejecución de la sentencia, la que cumplirá en el su residencia hasta tanto el despacho decida sobre la revocación de la prisión domiciliaria concedida en la sentencia.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del proveído que antecede

Dese cumplimiento al proveído que antecede.

4.2. De las comunicaciones

Ejecutoriada esta providencia, ofíciase al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), comunicando la decisión tomada en esta providencia, así como a las entidades de que trata el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -.

4.3. De la caución

Atendida la decisión tomada en esta providencia procede hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada por la señora **Zaira Lastenia Rodríguez** como garantía de cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida.

Pertinente precisar en este punto, que este despacho en providencia de fecha 17 de febrero de 2017, dispuso tener como caución prendaria la prestada con ocasión de la prisión domiciliaria ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), como garantía del cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida.

Para el efecto, ejecutoriada esta providencia, solicítese al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), la conversión del depósito judicial a la cuenta número 3-0820-000640-8 - multas y sus rendimientos - del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A., e informar al despacho lo pertinente con los soportes respectivos. Se anexará copia de este proveído, con constancia de ejecutoria; asimismo copia de la caución prendaria con la que garantizó el cumplimiento de las obligaciones que comporta la prisión domiciliaria concedida⁶.

4.4. De la orden de captura

Ejecutoriada esta providencia, líbrese la respectiva orden de captura.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal -.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la libertad condicional concedida a la señora **Zaira Lastenia Rodríguez**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

⁶ Folio 61, primer cuaderno original de ejecución de sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la ejecución de la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Carlos Andrés Díaz Lizcano
Juez

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO
